



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A
FRO 158/2022/7/CA9

Visto, en Acuerdo de la Sala "A" integrada, el expediente nro FRO 158/2022/7/CA9 caratulado: **"LUNA, Lucía Zoe por Ley 23737 - Incidente de Prisión Domiciliaria"**, originario del Juzgado Federal de Venado Tuerto, del que resulta que:

Vinieron los autos a conocimiento del Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto por el representante del Ministerio Público Fiscal, Dr. Javier Arzubi Calvo, contra la resolución del 17 de agosto de 2022 en cuanto hizo lugar a la solicitud de la defensa y otorgó el beneficio de arresto domiciliario a Lucía Zoe Luna.

Concedido el recurso a fs. 43, los autos fueron elevados y se dispuso la intervención de la Sala "A" (fs. 45), el Fiscal General mantuvo el recurso de quien lo precedió en la instancia (fs. 46), se designó audiencia para informar y se dio intervención a la Asesora de Menores (fs. 47). El 28 de septiembre del corriente año se agregaron los memoriales correspondientes al Defensor Público Oficial, Dr. Fabio Procajlo, a la Defensora Pública de Menores Coadyuvante, Dra. María Fernanda Tugnoli, se dejó constancia que el Fiscal General subrogante había efectuado el informe previsto por el artículo 454 del CPPN al momento de mantener el recurso y quedaron las actuaciones en condiciones de resolver (v informe actuarial obrante a fs. 57).

Y Considerando que:

El Juzgado Federal de la ciudad de Venado Tuerto, mediante oficio electrónico DEO n° 7349356, hizo saber a este Tribunal que por resolución de fecha 4 de octubre de 2022 se revocó el beneficio de arresto domiciliario otorgado a Lucía Zoe Luna en fecha 17 de agosto del corriente año. Por tanto resulta inoficioso que nos

Fecha de firma: 05/10/2022

Firmado por: JOSE GUILLERMO TOLEDO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: VALERIA MARIA MALGIOGLIO, SECRETARIA DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A
FRO 158/2022/7/CA9

expidamos en los presentes, cuyo objetivo estuvo dado por la revisión del otorgamiento del beneficio de marras.

Por tanto;

Se Resuelve:

Declarar inoficioso expedirnos respecto al recurso de apelación deducido por el Ministerio Público Fiscal contra la resolución de fecha 17 de agosto de 2022. Insertar, hacer saber, comunicar en la forma dispuesta por la Acordada N° 15/13 de la C.S.J.N. y oportunamente, devolver los autos al juzgado. El Dr. Fernando Lorenzo Barbará no vota de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del art. 31 bis CPPN incorporado por el art. 4° de la ley 27.384.

Fecha de firma: 05/10/2022

Firmado por: JOSE GUILLERMO TOLEDO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: VALERIA MARIA MALGIOGLIO, SECRETARIA DE CAMARA

2



#36231524#344534027#20221005125707427